



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE AYACUCHO

Expediente Nro. MC-0005-2024-SUNASS-ODS-AYA

Nro. 0016-2024-SUNASS-ODS-AYA

Ayacucho, 09 de octubre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N.º 00104-2024-SUNASS-ODS-AYA, del 25.4.2024¹, la Oficina Desconcentrada de Servicio Ayacucho (ODS Ayacucho) comunicó a SEDA AYACUCHO S.A. (Empresa Prestadora) la acción de fiscalización referida a evaluar el cálculo y determinación de la presión y continuidad de las localidades de Ayacucho y Huanta. Asimismo, se solicitó información otorgando el plazo de siete (7) días hábiles para su atención.

Mediante Oficio N.º 191-2024-SEDA AYACUCHO/GG, del 7.5.2024², la Empresa Prestadora remite la información requerida por la SUNASS a través de mesa de partes virtual.

Mediante Oficio N.º 211-2024-SEDA AYACUCHO/GG, del 16.5.2024³, la Empresa Prestadora solicita reprogramación de fiscalización de campo.

Mediante el Oficio N.º 0294-2024-SUNASS-ODS-AYA, de 11.6.2024⁴, la ODS Ayacucho comunicó a la Empresa Prestadora la reprogramación de la acción de fiscalización de campo para los días 14, 17 y 18 de junio de 2024.

Mediante el Acta de Acción de Campo, del 17.6.2024, se describe las actividades realizadas durante la verificación de campo referida a la aplicación de la metodología establecida por la Sunass para la determinación de los indicadores de presión y continuidad en la localidad de Ayacucho.

Mediante el Acta de Acción de Campo, del 18.6.2024, se describe las actividades realizadas durante la verificación de campo referida a la aplicación de la metodología establecida por la Sunass para la determinación de los indicadores de presión y continuidad en la localidad de Huanta.

- ¹ Depositado en casilla electrónica de la Empresa Prestadora el 25.4.2024 a las 17.34.46, y con acuse de recibo el 26.4.2024 a las 12.57.27.
- ² Recibido por la Sunass el 27.5.2024 a las 18.24.
- ³ Recibido por la Sunass el 16.5.2024 a las 16.49.
- ⁴ Depositado en casilla electrónica de la Empresa Prestadora el 11.6.2024 a las 12.18.18, y con acuse de recibo el 11.6.2024 a las 15.37.42.





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE AYACUCHO

Expediente Nro. MC-0005-2024-SUNASS-ODS-AYA

Que, mediante el Informe de Fiscalización N.º 0150-2024-SUNASS-ODS-AYA-ESP (Informe), el cual forma parte integrante de la presente resolución⁵, se concluye lo siguiente:

<<5.1. La Empresa Prestadora no cumplió con determinar los puntos de control de presión y continuidad de la localidad de Ayacucho, de acuerdo con la metodología establecida en el literal b) Calidad de Servicio, Indicadores EP 08 – Presión de la EP del Anexo 1 del SIIGPSS, toda vez que: i) para el sector 17, en específico, el subsector PLL1, no cumplió con la cantidad de puntos de control mínimos; ii) no acreditó la delimitación de las zonas de presión cumpla con la metodología de la normativa; y, iii) no acreditó que exista una distancia mayor o igual a 500 metros entre los puntos de control; por lo que, se recomendará la imposición de la **medida correctiva** correspondiente.

5.2 La Empresa Prestadora no cumplió con determinar los puntos de control de presión y continuidad de la localidad de Huanta, de acuerdo con la metodología establecida en el literal b) Calidad de Servicio, Indicadores EP 08 – Presión de la EP del Anexo 1 del SIIGPSS, toda vez que: i) para el sector 2, no cumplió con la cantidad de puntos de control mínimos; ii) no acreditó la delimitación de las zonas de presión cumpla con la metodología de la normativa; y, iii) no acreditó que exista una distancia mayor o igual a 500 metros entre los puntos de control; por lo que, se recomendará la imposición de la **medida correctiva** correspondiente.

5.3 La Empresa Prestadora no cumplió con determinar la presión promedio en la localidad de Ayacucho, de acuerdo con la metodología establecida en el literal b) Calidad de Servicio, Indicadores EP 08 – Presión de la EP del Anexo 1 del SIIGPSS, toda vez que: i) no acredita el uso de instrumentos calibrados para la toma de datos; ii) no acreditó la toma de datos en la frecuencia de registro señalado en la normativa para medición con manómetro; iii) no precisó la diferencia de alturas entre la red de distribución y el punto de toma de presión; y, iv) no acredita aplicar la metodología para la determinación promedio de la presión con manómetro; por lo que, se recomendará la imposición de la **medida correctiva** correspondiente.

5.4 La Empresa Prestadora no cumplió con determinar la presión promedio en la localidad de Huanta, de acuerdo con la metodología establecida en el literal b) Calidad de Servicio, Indicadores EP 08 – Presión de la EP del Anexo 1 del SIIGPSS, toda vez que: i) no acredita el uso de instrumentos calibrados

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS:

<<Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. >>



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE AYACUCHO

Expediente Nro. MC-0005-2024-SUNASS-ODS-AYA

para la toma de datos; ii) no acredita la toma de datos en el periodo de registro señalado en la normativa para medición con manómetro; si bien aplica la metodología para el cálculo de la determinación de la presión promedio, no cuenta con sectores y zonas debidamente determinadas según lo establece el SIIGPSS; por lo que, se recomendará la imposición de la **medida correctiva** a efectos de que una vez determinado adecuadamente los sectores, zonas y puntos de control, aplique la metodología adecuada para la determinación de la presión en la localidad de Huanta.

5.5. La Empresa Prestadora no cumplió con determinar la continuidad promedio en la localidad de Ayacucho, de acuerdo con la metodología establecida en el Estudio Tarifario y el literal b) Calidad de Servicio, Indicadores EP 07 – Continuidad de la EP del Anexo 1 del SIIGPSS, toda vez que: i) no acredita el uso de instrumentos calibrados para la toma de datos; ii) no remitieron información del levantamiento de datos de continuidad y las consultas directas realizadas a usuarios; por lo que, se recomendará la imposición de la **medida correctiva** a efectos de que una vez, determinado adecuadamente los sectores, zonas y puntos de control, aplique la metodología adecuada para la determinación de la presión en la localidad de Ayacucho.

5.6 La Empresa Prestadora no cumplió con determinar la continuidad promedio en la localidad de Huanta, de acuerdo con la metodología establecida en el Estudio Tarifario y el literal b) Calidad de Servicio, Indicadores EP 07 – Continuidad de la EP del Anexo 1 del SIIGPSS, toda vez que: i) no acredita el uso de instrumentos calibrados para la toma de datos; si bien aplica la metodología para el cálculo de la determinación de la continuidad promedio, no ha acreditado contar con sectores y zonas debidamente determinadas según lo establece el SIIGPSS; por lo que, se recomendará la imposición de la **medida correctiva** a efectos de que una vez determinado adecuadamente los sectores, zonas y puntos de control, aplique la metodología adecuada para la determinación de la continuidad en la localidad de Huanta.

(...)

5.8 La Empresa Prestadora no cumple con el artículo 75 del TUO del RCPSS, referida a contar con válvulas de aire necesarias en las redes de distribución, especialmente en zonas donde exista discontinuidad del servicio y así evitar que el aire afecte el correcto registro de los micromedidores, puesto que no acreditó contar con válvulas de purga de aire instaladas en las zonas evaluadas siendo estos el sector N.º 16 y el sector N.º 17 en la localidad de Ayacucho; por lo que, se recomendará la imposición de una **medida correctiva** correspondiente, a fin de instalar válvulas de aire en dichas zonas donde no se evidencian estas.>> (sic)

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como las recomendaciones del **Informe**, se impondrán las medidas correctivas respectivas.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE AYACUCHO

Expediente Nro. MC-0005-2024-SUNASS-ODS-AYA

Que, de acuerdo con el inciso d) del numeral 3 del artículo 79 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 1280, aprobado por Decreto Supremo Nro. 005-2020-VIVIENDA⁶, la **Sunass** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo, conforme al literal j) del artículo 66 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la **Sunass**⁷, y el artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 0064-2023-SUNASS-CD⁸, la **ODS Ayacucho** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la **Sunass**; así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y el Informe;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – ORDENAR a SEDA AYACUCHO S.A. la implementación de las siguientes medidas correctivas:

⁶ Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 005-2020-VIVIENDA:

<<Artículo 79.- Sunass

La Sunass, en su condición de organismo regulador de alcance nacional le corresponde, además de las funciones establecidas en la Ley Nro. 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, las siguientes:

(...)

3. Para el ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización, cuenta con las atribuciones siguientes:

(...)

d. Dictar medidas correctivas en el marco de la función fiscalizadora, sin perjuicio de las que determine en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.

(...)>>

⁷ Texto Integrado Reglamento de Organización y Funciones SUNASS:

<<Artículo 66.- Funciones de las Oficinas Desconcentradas de Servicios

(...)

j) Imponer medidas correctivas y cautelares a los prestadores del servicio de saneamiento bajo su competencia.>>

⁸ Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 0064-2023-SUNASS-CD:

<<Artículo 23.- Procedimiento

Las medidas correctivas se imponen, dentro o fuera de un Procedimiento Administrativo Sancionador.

(...)

23.2. Fuera de un Procedimiento Administrativo Sancionador:

La Dirección de Fiscalización o las oficinas desconcentradas de servicios, dentro de su jurisdicción, imponen medidas correctivas dentro de una acción de fiscalización. Estas son impuestas a través de la resolución respectiva, como consecuencia de la emisión de un Informe de Fiscalización o Informe de Atención de Denuncia teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.>>



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE AYACUCHO

Expediente Nro. MC-0005-2024-SUNASS-ODS-AYA

Medida Correctiva N.º 1

Incumplimiento: No aplicar la metodología para la determinación de los puntos de control en las localidades de Ayacucho y Huanta.

Base normativa: Metodología para la determinación de los puntos de control de presión correspondiente al indicador EP-07 y EP-08 del Sistema de Indicadores e Índices de la Gestión de los Prestadores de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 063-2021-SUNASS-CD.

SEDA AYACUCHO S.A. deberá determinar e implementar la cantidad mínima y su respectiva proporcionalidad de los puntos de control en los sectores operacionales N.º 5, 16 y 17 de la localidad de Ayacucho y en los sectores N.º 2 y 5 de la localidad de Huanta, para la determinación de los indicadores de presión y continuidad del servicio de agua potable en la localidad de Ayacucho y la localidad de Huanta, para lo cual deberá:

- i) Determinar las zonas de presión por cada sector y/o subsector operacional.
- ii) Determinar la cantidad mínima establecida y ubicación de los puntos de control, en base a las conexiones activas, zonas de presión por cada sector y subsector operacional y distancia mínima entre sí de 500 metros.
- iii) Programar y ejecutar el plan de instalación de los puntos de control que sean necesarios para cumplir con la cantidad mínima de estos elementos, con la finalidad de calcular de manera confiable la presión y continuidad del Servicio de agua potable de la localidad de Ayacucho.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **SEDA AYACUCHO S.A.** deberá remitir a la SUNASS, en un **plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles**, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, la siguiente documentación:

- a) Para acreditar el cumplimiento del ítem i), deberá remitir los planos actualizados y georreferenciados de las zonas de presión establecidas por cada sector y subsector operacional para la localidad de Ayacucho, con sus respectivas curvas de nivel a cada uno (1) metro debidamente etiquetadas. Asimismo, los planos deberán contener la información urbano catastral (lotés y manzanas), así como también, información catastral del sistema de agua potable, todo ello en concordancia con la información georreferenciada del aplicativo Google Earth, diferenciando para cada sector y subsector operacional las zonas altas, medias y bajas respectivamente, además de la ubicación de las válvulas de sectorización y los puntos de control de monitoreo de presión georreferenciados. Esta información deberá ser remitida en versión digital (Formato AutoCAD [*].dwg)).

De manera complementaria, deberá remitir el **Formato N.º 1** mediante el cual reportará los rangos de las cotas para la ubicación de los puntos de control que serán empleados para la determinación de la presión y continuidad para cada sector en función de la



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE AYACUCHO

Expediente Nro. MC-0005-2024-SUNASS-ODS-AYA

zona alta, media y baja que corresponda. Dicha información deberá encontrarse en concordancia con el plano actualizado descrito en el literal a).

Formato N.º 1

Sector operacional	Zona	N.º de conexiones activas	N.º de puntos de control mínimo	cotas		H=hmax-hmin
				hmin	hmax	
Sector 1	Alta					
	Media					
	Baja					
Sector 2	Alta					
	Media					
	Baja					
Sector 3	Alta					
	Media					
	Baja					

Notas:

- El *formato N.º 1* deberá ser remitido para cada uno de los meses contemplados dentro del plazo establecido en la presente medida correctiva, en vista que de forma mensual (según el ciclo de facturación) existirán variaciones en el número de conexiones activas.

- b) Para acreditar el cumplimiento del ítem ii), deberá remitir los documentos que acrediten la ubicación y/o reubicación de los puntos de control para la localidad de Ayacucho, tales como: informes técnicos, registros fotográficos (que incluyan fecha y detalle de la actividad realizada), ubicación georreferenciada (según **Formato N.º 2**), planos de catastro técnico en donde se acredite y observe la ubicación georreferenciada de los puntos de control, cuadro de distancias entre cada punto de control para verificar la distancia mínima de 500 metros, entre otros. Asimismo, la georreferenciación de los puntos de control deberá encontrarse en concordancia con su posicionamiento en el aplicativo Google Earth.

Formato N.º 2

Nº	Código del punto de control	Coordenadas georreferenciadas			Dirección del punto	Sector	Zona	Tipo de punto
		Este	Norte	Cota				
1								
2								
3								

Notas:

- Las coordenadas deberán encontrarse georreferenciadas y deberán encontrarse en concordancia con la información dispuesta en el aplicativo Google Earth.
- El Sector y Zona corresponde al sector operacional y la zona (alta/media/baja) en donde se ubica el punto de control. Adicionalmente de contar con subsectores se deberá precisar ello en el formato.
- El tipo de punto corresponde a indicar si el punto de control se encuentra instalado en un caja exclusiva o conexión domiciliaria en uso o conexión domiciliaria no utilizada.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE AYACUCHO

Expediente Nro. MC-0005-2024-SUNASS-ODS-AYA

- c) Para acreditar el cumplimiento del ítem iii), deberá remitir el programa de instalación y los documentos que acrediten la ejecución del programa de instalación de los puntos de control, tales como: órdenes de servicio con su respectiva conformidad, informes técnicos, registros fotográficos (que incluyan fecha y detalle de la actividad realizada), planos esquineros del posicionamiento de los puntos de control instalados, entre otros que considere la Empresa Prestadora para acreditar la instalación de los nuevos puntos de control.

Medida Correctiva N.º 2

Incumplimiento: No aplicar la metodología de determinación de la presión promedio en la localidad de Ayacucho y Huanta.

Base normativa: Indicador EP-08 Presión de la EP del Sistema de Indicadores e Índices de la Gestión de los Prestadores de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 063-2021-SUNASS-CD.

SEDA AYACUCHO S.A. deberá efectuar el monitoreo y cálculo para la determinación de la presión promedio del servicio de agua potable en los puntos de control de los sectores operacionales N.º 5, 16 y 17 de la localidad de Ayacucho y N.º 2 y 5 de la localidad de Huanta, para lo cual deberá:

- i) Efectuar el monitoreo de la presión en cada punto de control por cualquiera de las dos metodologías de medición establecidas en el SIIGPSS, ya sea con manómetros con data logger o solo con manómetros, estos calibrados (con certificados de calibración vigente).
- ii) Determinar el cálculo del indicador de presión.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **SEDA AYACUCHO S.A.** deberá remitir a la Sunass, en un **plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles**, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, la siguiente documentación:

- a) Para acreditar el cumplimiento del ítem i), deberá remitir la base de datos de los registros del monitoreo efectuado en campo en versión digital (formato Excel) de las presiones del servicio de agua potable. Los registros de presión podrán ser realizados mediante **manómetros con data loggers** siendo la frecuencia de medición y registro cada 15 minutos por un período mínimo de 24 horas o solo con **manómetros** considerando tanto puntos de presión desfavorables (críticos) como los de presión favorables (no críticos), siendo la frecuencia de medición en estos puntos de muestreo por lo menos una vez por mes. Para ambas metodologías, la medición se realizara en todos los puntos de control que fueron determinados para dicho fin y en las zonas de los sectores operacionales Nos 5, 16 y 17 de la localidad de Ayacucho y Nos 2 y 5 de la localidad de Huanta, así mismo, los instrumentos deberán contar con su respectivo certificado de calibración vigente emitido por un laboratorio acreditado por INACAL o mediante documentación Como se indica, estos registros deberán realizarse siguiendo



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE AYACUCHO

Expediente Nro. MC-0005-2024-SUNASS-ODS-AYA

la metodología establecida en el SIIGPSS, debiendo adjuntar los medios de verificación de la toma de presión (tales como fotografías con fecha, registros de campo, entre otros), para los meses contemplados dentro del plazo establecido en la presente medida correctiva.

- b) Para acreditar el cumplimiento del ítem ii), deberá remitir los datos y el cálculo detallado para la determinación de la presión promedio, a nivel de punto de control, zona, sector y localidad en versión digital (formato Excel), de acuerdo a la metodología establecida en el SIIGPSS, para los meses contemplados dentro del plazo establecido en la presente medida correctiva.

Medida Correctiva N.º 3

Incumplimiento: No aplicar la metodología de determinación de la continuidad promedio en la localidad de Ayacucho y Huanta.

Base normativa: Indicador EP-07 Continuidad de la EP del Sistema de Indicadores e Índices de la Gestión de los Prestadores de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 063-2021-SUNASS-CD.

SEDA AYACUCHO S.A. deberá efectuar el monitoreo y cálculo para la determinación de la continuidad promedio del servicio de agua potable en los puntos de control de los sectores operacionales N.º 5, 16 y 17 de la localidad de Ayacucho y N.º 2 y 5 de la localidad de Huanta, para lo cual se encargará de:

- i) Efectuar el monitoreo de la continuidad en cada punto de control por cualquiera de las dos metodologías de medición establecidas en el ET y el SIIGPSS, ya sea con manómetros con data logger calibrados (con certificados de calibración vigente) o con documentación.
- ii) Determinar el cálculo del indicador de continuidad.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **SEDA AYACUCHO S.A.** deberá remitir a la Sunass, en un **plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles**, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, la siguiente documentación:

- a) Para acreditar el cumplimiento del ítem i), deberá remitir la base de datos de los registros del monitoreo efectuado en campo en versión digital (formato Excel) de la continuidad del servicio de agua potable. Los registros de continuidad podrán ser realizados mediante **manómetros con data loggers** con su respectivo certificado de calibración vigente emitido por un laboratorio acreditado por INACAL, siendo la frecuencia de medición y registro cada 15 minutos por un período mínimo de 24 horas o mediante **documentación** debiendo presentar registros de apertura y cierre de válvulas en las redes de distribución y reservorios, entre otro medio de obtención de datos tales como consulta directa con los usuarios y encuestas. Para ambas metodologías se tomarán datos en todos los puntos de control que fueron determinados



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE AYACUCHO

Expediente Nro. MC-0005-2024-SUNASS-ODS-AYA

para dicho fin y en las zonas de los sectores operacionales N.º 5, 16 y 17 de la localidad de Ayacucho y N.º 2 y 5 de la localidad de Huanta. Así mismo, estos registros deberán realizarse siguiendo la metodología establecida en el ET y el SIIGPSS, debiendo adjuntar también los medios de verificación de la toma de continuidad (tales como fotografías con fecha, registros de campo, entre otros), para los meses contemplados dentro del plazo establecido en la presente medida correctiva.

- b) Para acreditar el cumplimiento del ítem ii) deberá remitir los datos y el cálculo detallado para la determinación de la continuidad promedio, reportando para ello, el número de horas en que la presión de agua potable en los puntos de control en la red de distribución de la EP es igual o mayor a 4 m.c.a. en un determinado mes "i" a nivel de punto de control, zona, sector y localidad en versión digital (formato Excel) de acuerdo a la metodología establecida en el ET y el SIIGPSS, para los meses contemplados dentro del plazo establecido en la presente medida correctiva.

Medida Correctiva N.º 4

Incumplimiento: No contar con válvulas de aire necesarias en las redes en los sectores 16 y 17 de la localidad de Ayacucho.

Base normativa: Artículo 75 del TUO del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

SEDA AYACUCHO S.A. deberá instalar válvulas de aire en los sectores 16 y 17 de la localidad de Ayacucho con el objetivo de evitar que el aire afecte el correcto registro de los medidores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del TUO del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, para lo cual deberá:

- i) Realizar una evaluación técnica que determine la ubicación adecuada de las válvulas de aire necesarias en los sectores 16 y 17 de la localidad de Ayacucho.
ii) Instalar las válvulas de aire de acuerdo con la evaluación técnica efectuada.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **SEDA AYACUCHO S.A.** deberá remitir a la Sunass, en un **plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles**, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, la siguiente documentación:

- a) Para acreditar el cumplimiento del ítem i), deberá remitir un informe técnico en el cual se contemple la identificación de las zonas que presentan discontinuidad del servicio en los sectores 16 y 17 de la localidad de Ayacucho con el respectivo sustento técnico de las ubicaciones escogidas de las válvulas de aire.
b) Para acreditar el cumplimiento del ítem ii) deberá remitir los documentos que acrediten la instalación de las válvulas de aire, tales como: registros fotográficos (que incluyan fecha y detalle de la actividad realizada), actas o informes de conformidad, órdenes de servicio, órdenes de compra, facturas canceladas, entre otros.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE AYACUCHO

Expediente Nro. MC-0005-2024-SUNASS-ODS-AYA

Artículo Segundo. – CONCEDER a **SEDA AYACUCHO S.A.** el plazo máximo de **ciento veinte (120) días hábiles**, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **Sunass** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero. – DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N.º 0150-2024-SUNASS-ODS-AYA-ESP a **SEDA AYACUCHO S.A.** para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto. – La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación ante esta ODS Ayacucho o la Gerencia General de la **Sunass**, respectivamente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

Saida SAMANANU MAURICIO
Jefa (e) de la Oficina Desconcentrada de Servicio
de Ayacucho